# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

## *RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 005-2025-UNAAT/DGA*

Tarma, 22 de enero de 2025.

**VISTO:**
La Solicitud S/N, con Expediente N° 3252, de fecha 07.NOV.2024; Oficio N° 0155-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 13.NOV.2024; Informe N° 016-2024-UNAAT/UTC-C, de fecha 11.NOV.2024; Informe N°136-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 18.NOV.2024; Oficio N° 383-2024-UNAAT/DGA, de fecha 10.DIC.2024; Informe Técnico N° 145-2024-UNAAT/VPA/DAA/ARC, de fecha 16.DIC.2024; Informe N° 0255-2024-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 16.DIC.2024; Opinión Legal N° 287-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 27.DIC.2024; Oficio N° 001-2025-UNAAT/DGA, de fecha 06.ENE.2025; Oficio N° 002-2025-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 09.ENE.2025; y, Opinión Legal N° 013-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha 20.ENE.2025;

**CONSIDERANDO:**
Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: *"Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público".*

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: *"Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria";*

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa los requisitos para efectuar devoluciones: *"a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.";*


Huancucro N° 2092, Acobamba, Tarma, Junín, Perú

Que, a su vez, el Artículo 6° "Medios de pago para devoluciones", de la citada Directiva, precisa en su numeral 6.1: *"Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden";*

Que, respecto al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0359-2023-UNAAT, de fecha 14.DIC.2023, señala que para la "Devolución de pago de Tasa" (página 81), se requiere entre otros, Copia de voucher de pago de tasa administrativa;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0226-2024-UNAAT, de fecha 25.JUL.2024, se resuelve: Aprobar, el Calendario Académico Actualizado del Semestre 2024-II, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, precisando en el cuadro adjunto, la fecha de la Matrícula Regular del Semestre Académico 2024-II, siendo del 19 al 21 de agosto de 2024;

Que, mediante Solicitud S/N, con Expediente N° 3252, de fecha 07.NOV.2024, la estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería, la Srta. AHYELY KRYSTELL RIVERA CORNELIO, identificada con DNI N° 60511822, solicita a los representantes de la UNAAT, la devolución de dinero (S/ 50.00 soles) por pago por concepto de matrícula, por haber realizado el pago de matrícula del Semestre Académico 2024-II, antes de la fecha de matrícula; por lo que, tuvo que realizar otro pago por el mismo concepto, en las fechas que corresponde la matrícula;

Que, a solicitud de la Dirección General de Administración, sobre informe del Área de Caja, la Jefa de la Unidad de Tesorería y contabilidad, mediante Oficio N° 0155-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 13.NOV.2024, remite la información requerida por DGA; para lo cual, adjunta el Informe N° 016-2024-UNAAT/UTC-C, de fecha 11.NOV.2024, sobre la Recaudación del Módulo Administrativo SIAF-SP, señala respecto al primer pago de matrícula (S/ 50.00 soles), el cual fue fuera de fecha, lo siguiente: Ingreso a la cuenta de la UNAAT, Banco de la Nación N° 00461-026176, de fecha 17/08/2024, con código de váucher 591216 y a nombre de la depositante CORNELIO CARDENAS GUILLERMINA ISABEL; posterior a ello, se realizó el ingreso de lo recaudado en el sistema de Caja de la UNAAT, con el recibo de ingreso N° 0001-0000000012845, con fecha 19/08/2024, registro SIAF N° 00001242; así también, proporciona los datos del segundo pago de S/50.00 soles, por concepto de matrícula, del cual se evidencia, que el pago se ejecutó dentro de los plazos establecidos; siendo así, procede adjuntar los recibos correspondientes;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°136-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 18.NOV.2024, solicita Informes Técnicos del Área de Registro y Certificación; así como, de la Dirección de Asuntos Académicos; con la finalidad de emitir la opinión legal respectiva;

Que, mediante Oficio N° 383-2024-UNAAT/DGA, de fecha 10.DIC.2024, el Director General de Administración, remite al Director de Asuntos Académicos, la solicitud de devolución de pago, para su atención y pronunciamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 145-2024-UNAAT/VPA/DAA/ARC, de fecha 16.DIC.2024, el Área de Registro y Certificación de la Dirección de Asuntos Académicos, informa al Director de Asuntos Académicos, sobre la devolución de monto depositado por concepto de matrícula antes de la fecha, precisando que, la estudiante AHYELY KRYSTELL RIVERA CORNELIO, de la Escuela Profesional de Enfermería, realizó el pago en la fecha de 17 de agosto de 2024, correspondiente a la matrícula regular, por el monto de S/ 50.00 soles; sin embargo, el pago fue realizado antes de la fecha de inicio de Matrícula Regular, por lo que tuvo que realizar nuevamente el pago en las fechas indicadas; por lo tanto, concluye y recomienda:

- *El estudiante presenta sustento documentario justificado para la devolución de monto depositado por concepto de Matrícula 2024-II.*
- *Según los requisitos presentados, para la devolución de pago de matrícula se revisó detalladamente los documentos, llegando a la conclusión de que SI PROCEDE lo solicitado por la estudiante.*



Huancucro N° 2092,
Acobamba, Tarma,
Junín, Perú

- *Se recomienda DERIVAR TODO EL EXPEDIENTE de la estudiante: AHYELY KRYSTELL RIVERA CORNELIO con DNI 60511822 del II Ciclo de la Escuela Profesional de Enfermería; al C.P.C. Nelson Javier Inga Macuri – Director General de Administración, para que pueda realizar la DEVOLUCIÓN DE MONTO DE S/ 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES) DEPOSITO REALIZADO POR EL ESTUDIANTE POR CONCEPTO DE MATRÍCULA, en atención al documento solicitado;*

Que, al respecto, mediante Informe N° 0255-2024-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 16.DIC.2024, el Director de Asuntos Académicos, informa al Vicepresidente Académico, sobre la devolución de monto depositado por concepto de matrícula antes de la fecha, donde sugiere se proceda a realizar los trámites para la devolución del monto de S/ 50.00 soles, a favor de la estudiante AHYELY KRYSTELL RIVERA CORNELIO, de la Escuela Profesional de Enfermería. Documentación que es derivado a la Dirección General de Administración, mediante Proveído N° 2182-2024-VPA, de fecha 17.DIC.2024, para la atención correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 287-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 27.DIC.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración de la UNAAT, opinión legal referente a la devolución de pago, donde concluye y recomienda:

- *PROCEDENTE, la solicitud de devolución de pago por concepto de matrícula regular del periodo 2024-II, peticionado por la estudiante RIVERA CORNELIO AHYELY KRYSTELL, con fecha 07 de noviembre del 2024, por el importe de S/ 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los fundamentos descritos en el numeral 4.3 de la presente opinión legal.*
- *SUGIERO, que la Dirección General de Administración, proceda con la devolución de pago realizado por concepto de matrícula por el importe de S/ 50.00 soles, vía acto resolutivo. Asimismo, para que en coordinación con las oficinas que correspondan realice la devolución por el monto total a la estudiante RIVERA CORNELIO AHYELY KRYSTELL, según los procedimientos establecidos al respecto;*

Que, la Dirección General de Administración, a la revisión del Expediente de solicitud de devolución de dinero, se percata que la estudiante a quien se le realizará la devolución, es menor de edad, por lo que se dificulta la devolución del dinero solicitado por concepto de matrícula; en ese sentido, a través del Oficio N° 001-2025-UNAAT/DGA, de fecha 06.ENE.2025, solicita al Director de Asuntos Académicos, se adjunte los datos y copia de DNI, de la apoderada de la menor, para proceder a la devolución de dinero respectivo;

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 002-2025-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 09.ENE.2025, el Director de Asuntos Académicos, proporciona los datos y copia del DNI de la madre de la estudiante (Sra. CORNELIO CÁRDENAS GUILLERMA ISABEL), para proceder con el trámite de devolución por concepto de matrícula, por pago antes de la fecha;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 013-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha 20.ENE.2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración de la UNAAT, la ampliación de la opinión legal N° 287-2024, donde concluye y recomienda:

- *Se ratifica la Opinión Legal N° 287-2024, en el extremo de realizar la devolución de pago por concepto de matrícula regular del periodo 2024-II, a la señora CORNELIO CÁRDENAS GUILLERMA ISABEL, identificada con DNI N° 04072330, madre de la estudiante Rivera Cornelio AHYELY KRYSTELL, por el importe de S/ 50.00 soles (CINCUENTA CON 00/100 SOLES), bajo los fundamentos descritos en el numeral 4.2 de la presente opinión legal;*

Estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión técnica de la Dirección de Asuntos Académicos; y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR,** la **devolución de pago realizado por concepto de Matrícula Regular,** a favor de la **Sra. GUILLERMA ISABEL CORNELIO CARDENAS**, identificada

con **DNI N° 04072330**, madre la estudiante AHYELY KRYSTELL RIVERA CORNELIO, cuya devolución es a causa de haber realizado el pago antes de la fecha de Matrícula Regular Semestre Académico 2024-II, no rigiéndose al cronograma de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0226-2024-UNAAT, siendo la devolución por el **importe de S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 soles),** de la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados, y del clasificador de ingreso: 1.3.23.17 Matrículas, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR,** el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin que efectué el trámite respectivo para la devolución, mediante Orden de Pago Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR,** a la Dirección de Asuntos Académicos de la UNAAT, proporcionar información exacta a los estudiantes, referente a las fechas de pago de matrícula.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Tesorería y Contabilidad, e Interesada, para conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

c.c.
- PCO
- OPP
- DAA
- UTC + Expediente
- Interesada
- Archivo.


Huancucro N° 2092,
Acobamba, Tarma,
Junín, Perú